



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 000 DE 17 MAY 2019

(000)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

EL CONSEJO DISTRITAL DE ESTUPEFACIENTES, SECCIONAL BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 210 de 2018 y el artículo 6 de la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 30 de 1986 se adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes, estableciendo en su artículo 89 que, adscrito al Ministerio de Justicia, funcionará el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Que en el artículo 98 *ibidem* se dispuso que en el Distrito Especial de Bogotá funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes, que se encargará entre otras de velar porque a nivel seccional se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Que por el Decreto Distrital 048 de 2009 se conformó el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.; posteriormente mediante el Decreto Distrital 691 de 2011 se adoptó la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación a la oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, disponiendo en su artículo 15 que el Consejo Distrital de Estupefacientes es la principal instancia de decisión de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación a la oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá.

Que el Consejo Nacional de Estupefacientes profirió la Resolución 10 del 17 de diciembre de 2015 en donde estableció una nueva integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes.

Que atendiendo lo anterior, entre otros fundamentos, el Alcalde Mayor profirió el Decreto Distrital 210 de 2018 "*Por medio del cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C...*", estableciendo la conformación, funciones y forma de financiación de dicho Consejo Distrital.

Que el Alcalde Mayor como presidente del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., mediante la Resolución 024 de 2017, delegó su participación en este Consejo en el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que de otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Distrital 547 de 2016 "*Por medio del cual se fusionan y reorganizan las instancias de Coordinación...*", le corresponde a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° 000 de 17 Marzo 2019 Pág. 2 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expedir los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación.

Que en desarrollo de lo anterior el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., profirió la Resolución No 233 del 8 de junio de 2018, "*Por la cual se expiden los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital*".

Que en el artículo 4 de la citada Resolución se establecieron las funciones de las Presidencias de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital, indicando en su numeral 1 que le corresponde "*...Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ellas el reglamento interno. (...)*".

Que el artículo 5 *ibidem* establece que cada instancia de coordinación del Distrito Capital tendrá una Secretaría Técnica, que entre otras funciones tendrá la de "*(...) 1. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación. (...)*".

Que se elaboró un proyecto de reglamento interno de funcionamiento del Consejo, siguiendo los lineamientos establecidos en la citada Resolución 233 del 8 de junio de 2018 proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Consejo Seccional de Estupefacientes en sesión del día 31 de enero de 2019, decidió aprobar el reglamento interno, que se adopta por el presente Acuerdo.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar el reglamento interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.,

ACUERDA:

Artículo 1. Por medio del presente Acuerdo se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C

RA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° 0001 de 17 MAY 2019 Pág. 3 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 2. Objeto. El Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. será la instancia de coordinación que tiene por objeto desarrollar las actividades y campañas que en el Distrito Capital sea necesario y conveniente adelantar para impedir el narcotráfico y evitar que la población, particularmente la juventud, resulte víctima de la farmacodependencia, dentro de las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, conforme a lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nacional 3788 de 1986 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 3. Funciones. Son funciones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., las siguientes:

1. Velar porque en el Distrito Capital se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
2. Formular para su adopción por el Gobierno Distrital, los planes y programas que deban ejecutarse en el Distrito Capital, con el objeto de promover, prevenir, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las personas y grupos poblacionales afectados por la producción, tráfico y consumo de sustancias adictivas, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
3. Proponer a las autoridades nacionales, distritales y locales, la adopción e implementación de políticas, planes, programas y normas que propendan por el desarrollo de los objetivos señalados en el literal anterior.
4. Rendir al Consejo Nacional de Estupefacientes los informes establecidos en la ley.
5. Crear mesas técnicas conformadas por las localidades y los sectores de la administración Distrital con responsabilidad en la temática, organizaciones públicas y privadas que promuevan y desarrollen en el territorio acciones para la prevención, atención y control de la producción, tráfico y consumo de sustancias psicoactivas en concordancia con el Plan de Acción que trae la Política de Prevención y Atención del consumo y la prevención de la vinculación a la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 691 de 2011.

Heu

72



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°: 0001 de 17 MAY 2019 Pág. 4 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

6. En desarrollo del artículo 40 de la Ley 845 de 2003, contribuir en la promoción de campañas de educación, prevención y rehabilitación de los deportistas del Distrito Capital.
7. Apoyar la formulación e implementación de programas de prevención, rehabilitación y desintoxicación por el consumo de alcohol, de tabaco y de otras sustancias adictivas.
8. Adoptar las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.
9. Asesorar, estimular y apoyar los planes, programas y acciones de cada una de las entidades públicas y privadas que desarrollen acciones relacionadas con las funciones de éste.
10. Expedir su propio reglamento interno.

Artículo 4. Integrantes. El Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C., estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Salud o su delegado, quien actuará como Secretario Técnico.
3. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado.
4. El Secretario Distrital de Educación o su delegado.
5. El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado.
6. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
7. El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.
8. El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado.
9. El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.
10. Los Procuradores Distritales de Bogotá o sus delegados.
11. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
12. El Comandante Metropolitano de la Policía de Bogotá, D. C., o su delegado.
13. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, D. C., o su delegado.
14. El (los) Comandante(s) de la Brigada del Ejército con presencia en el Distrito o su delegado.
15. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado.
16. Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación, o quien haga sus veces, o su delegado.
17. Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado.
18. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.

pen



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° 0001 de

11 MAY 2019

Pág. 5 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

19. El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
20. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado.
21. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

Artículo 5. Invitados Permanentes. Serán invitados permanente con voz y sin voto:

1. Secretario Distrital de Hacienda o su delegado,
2. Secretario distrital de Desarrollo Económico o su delegado,
3. Secretario Distrital de Planeación o su delegado,
4. Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D o su delegado y,
5. Director del Instituto Distrital de Artes IDARTES o su delegado.

Artículo 6. Invitados Ocasionales. Serán invitados ocasionales cuando los miembros del Consejo lo consideren pertinente, con voz y sin voto los demás Secretarios de Despacho del Distrito. Así mismo, el Secretario Técnico del Consejo podrá invitar a quien considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas a tratar en cada sesión, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 7. Delegabilidad. La asistencia de los integrantes al Consejo podrá delegarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para lo cual el delegante deberá comunicar la delegación mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo, adjuntando copia del acto administrativo de delegación.

No será delegable la asistencia a las sesiones que tengan por objeto aprobar el presupuesto.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Organización. De conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto Distrital 210 de 2018, el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., contará con un Presidente y un Secretario Técnico.

Alc

11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 0001 de 17 MAY 2019

Pág. 6 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

Artículo 9. Presidencia. La Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Distrital 210 de 2018 será ejercida por el Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado, cuyo rol principal será orientar y liderar la gestión misma del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Consejo, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual del Consejo durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión del Consejo, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de esta Resolución.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Artículo 10. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D. C., de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 210 de 2018 será ejercida por el Secretario Distrital de Salud o su delegado, cuyo rol principal es articular la gestión del Consejo y realizar el seguimiento a su funcionamiento y cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Proyectar el reglamento interno, para someterlo a la aprobación y adopción del Consejo.
2. Elaborar el orden del día en coordinación con el Presidente y realizar la convocatoria de los integrantes e invitados a las sesiones del Consejo, dentro del término establecido en este reglamento, adjuntando los soportes correspondientes a los temas a tratar.
3. Elaborar la agenda anual de sesiones ordinarias y presentarla para su aprobación por el Consejo en la primera reunión del año.
4. Verificar el quorum antes de sesionar.
5. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto y aprobado por los integrantes del Consejo al iniciar cada sesión.
6. Elaborar el plan anual de trabajo del Consejo en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
7. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes.

ben



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 0001 de 7 MAY 2019 Pág. 7 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

8. Elaborar las actas, informes, actos administrativos y demás documentos del Consejo y coordinar con la Presidencia su suscripción.
9. Publicar el Reglamento Interno, actos administrativos de creación si aún no se ha hecho, informes y demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Salud.
10. Custodiar y conservar las actas, acuerdos, resoluciones y documentos expedidos por el Consejo y demás documentos relacionados, teniendo presente que las actas tienen el carácter de reservadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986 y sólo podrán ser conocidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por el Alcalde Mayor y por los miembros del Consejo Distrital.
11. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Consejo, presentando informe consolidado sobre su avance y/o cumplimiento en cada sesión ordinaria. Poner en consideración del Consejo el balance de ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos.
12. Prestar el apoyo requerido por el Consejo en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.
13. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Artículo 11. Mesas Locales de Estupefacientes: De conformidad con el artículo 18 del Decreto Distrital 691 de 2011 y el artículo 2 del Decreto Distrital 210 de 2018, el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D. C., definirá la operación de las Mesas Locales de Estupefacientes para el estudio de la situación de oferta y demanda de sustancias psicoactivas en las localidades de Bogotá priorizadas por la problemática.

Parágrafo 1º. Las Mesas Locales de Estupefacientes tienen como objeto: diseñar y monitorear planes, programas y proyectos locales de reducción de la oferta y demanda de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 2º. Las Mesas Locales de Estupefacientes sesionarán de manera mensual y de forma extraordinaria cuando se requiera.

Parágrafo 3º. Los integrantes de las Mesas Locales de Estupefacientes son:

1. Delegado Gerente de Subred Integrada de Servicios de Salud ESE
2. Delegado Secretaria de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. Delegado Secretaria Distrital de Educación
4. Delegado Subdirección Local de Integración Social.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 0001 de 17 de Marzo de 2019 Pág. 8 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

5. Alcalde Local o su delegado.
6. Delegado Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
7. Delegado Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC
8. Delegado Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDPRON
9. Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF o su delegado.
10. Delegado de la Policía Metropolitana de Bogotá en la localidad donde se implemente la Mesa.

La Secretaría Técnica de las Mesas Locales de Estupefacientes, la ejercerá el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. según la localidad o su delegado.

Parágrafo 4º. Las Mesas Locales de Estupefacientes rendirán informe al Consejo Distrital de Estupefacientes cuando este lo requiera.

Parágrafo 5º. El Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D. C., definirá la operación de la Mesa Intersectorial del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) con el objetivo de analizar la situación de Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP) en el Distrito Capital que posibilite el abordaje temprano y la respuesta efectiva frente a la aparición de estas.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 12. Sesiones. El Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D. C., sesionará de manera ordinaria la segunda y cuarta semana de cada mes y de forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente.

Adicionalmente, el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D. C., sesionará según el Artículo 13 de la Ley 3788 de 1986, el Decreto 210 de 2018 y los acuerdos del Consejo Distrital de Estupefacientes en sesión del día 24 de Abril de 2018 de la siguiente manera:

1. Sesión de Nodo: mensualmente con la asistencia de delegados de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Salud. Las sesiones cumplirán con el objetivo de realizar el seguimiento a la implementación del plan de acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de SPA en Bogotá D.C

pen



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° 0001 de 1 MAY 2019

Pág. 9 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

2. Sesión Ordinaria: mensualmente hasta 2 sesiones en el mismo mes, con la asistencia de integrantes o delegados según Decreto 210 de 2018. Las sesiones se definirán según el plan de trabajo de la instancia de coordinación.

3. Sesión Ampliada: semestralmente con la asistencia de integrantes según Decreto 210 de 2018. Las sesiones cumplirán con el objetivo de presentar avances del plan de acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de SPA en Bogotá D.C.

La primera sesión ordinaria será en el mes de enero, en la cual se fijará la agenda anual. De conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo 1°. Sesiones virtuales. Se podrán realizar sesiones virtuales, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, para temas presentados por sus integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia. Para decidir los temas propuestos, se tendrá un tiempo máximo de dos (2) días hábiles. La mecánica para la sesión virtual debe ser informada con la notificación de la misma.

Parágrafo 2°. Convocatorias. A las sesiones ordinarias y ampliadas se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con ocho (8) días calendario de antelación.

A las sesiones de nodo y extraordinarias se convocará a través de correo electrónico, con mínimo cinco (5) días calendario de anticipación.

Parágrafo 3°. Contenido de las convocatorias. La convocatoria e invitación a las sesiones se acompañará del orden del día.

Artículo 13. Quórum. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, esta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar,

De



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° 0001 de 17 MAY 2019 Pág. 10 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

y se hará la respectiva convocatoria, para máximo los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión, priorizando la modalidad de sesión virtual.

Parágrafo 2º. La ausencia de los integrantes del Consejo a las sesiones presenciales deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica, con el fin de ser comunicadas al pleno de la misma.

Artículo 14. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas de competencia del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D. C., serán propuestos y expuestos por cualquiera de los(as) integrantes de la misma.

Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, en medio físico y magnético. La Secretaría Técnica será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes del Consejo, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes

Artículo 15. Actas. De las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D. C., la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaria Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el Presidente y por el Secretario Técnico del Consejo y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

Ren



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 0001 de 17 MAY 2019

Pág. 11 de 11

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Decisiones. Las decisiones de la instancia serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

Artículo 17 Transparencia. La Secretaría Técnica en un tiempo máximo cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web, deberá suministrar la información al área encargada de cumplir este requisito.

Artículo 18. Reglamento Interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quorum decisorio establecido.

Artículo 19. Vigencias y Derogatorias. El presente Acuerdo del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D. C., regirá a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los


JAIRO GARCÍA GUERRERO
Presidente

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Técnico

Proyectaron: Ángela López/ Subsecretaría de Salud Pública y Luz Inés Sandoval E/Abogada O.A.
Revisó: Anastasia Juliao Nacith/ Directora Jurídica y Contractual SDSCJ y Paula Susana Ospina Franco/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Patricia Arce Guzmán/Subsecretaría de Salud Pública y María Lucía Upegui/Subsecretaría de Seguridad y Convivencia
Consejo Distrital de Estupefacientes. Sesión Ordinaria 31 de enero de 2019

